

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-A.IN/ 036/2018

ACUERDO POR EL CUAL EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA) **104702018**.

Con el propósito de resolver la determinación de incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información pública con folio **104702018** presentada a través del sistema INFOMEX Chihuahua (PNT), se instala la presente Sesión del Comité y reunidos para tal efecto, en la sala de juntas del edificio que ocupa la Presidencia Municipal, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, quienes forman parte de Unidad de Transparencia, así como los integrantes de la Contraloría Jurídica, para analizar el contenido de la solicitud mencionada:

ANTECEDENTES

1. El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, es competente para analizar la solicitud **104702018** y emitir el acuerdo pertinente, conforme a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, ha turnado a la Contraloría Jurídica de este Sujeto Obligado, la solicitud con folio **104702018**, para que de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, se defina las áreas administrativas en las que corresponda hacer la búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente de la solicitud que a la letra señala:

"marcela costera

Cuál es la estrategia del IMSS para detectar y sancionar conflicto de intereses, tráfico de influencias y abuso del poder en los servidores públicos del IMSS? Que relación personal o familiar tienen ramon alarcon gonzalez ingreso al imss 16 sep 2017, archivaldo avila loya ingreso al imss 16 agosto 2017, enrique rivas chaves ingreso 1 julio 2018, miriam ontiveros corral ingreso al imss 1 mayo 2018, herwing ontiveros corral ingreso al imss 1 agosto 2018 con el jefe de personal MARH Oscar Javier Corral Payan el cual tiene menos de 2 años en el puesto? Cuantos Familiares más va a ingresar el jefe de personal oscar Javier corral payan sin que sea sancionado por abuso de poder? El Delegado estatal del IMSS LAP Cristian Rodallegas Hinojosa autorizo el ingreso de los familiares y amistades del Jefe de Personal MARH Oscar Javier Corral Payan? Ramon

alarcon gonzalez , archivaldo avila loya, enrique rivas claves, miriam ontiveros corral, herwing ontiveros corral, cuentan con el perfil adecuado para el puesto que tienen dentro del imss? Las promociones laborales, aumentos de puesto o mejoras de categorías otorgadas a todas las personas arriba mencionadas las cuales fueron autorizadas por el jefe de personal son abaladas y cumplen con los requerimientos adecuados para el desempeño de sus funciones y promociones, sin caer en el abuso de poder influencia peculado y autoritarismo del cual ejerce el jefe de personal MARH oscar javier corral payan? El área de jurídicos, ha investigado o tenido alguna denuncia de los trabajadores del IMSS por acoso laboral, maltrato, hostigamiento o discriminación de parte del Jefe de Personal MARH Oscar Javier Corral Payan? Ya que es bien sabido que a sus colaboradores los humilla, grita, insulta, discrimina por el físico, color de piel, sobre peso, vestimenta, por ser mujeres, así como encomienda trabajos que no corresponden a sus funciones abusando porque son trabajadores de confianza y no pueden quejarse porque serán reprendidos. En el área de prestaciones al personal perteneciente a la jefatura de personal a cargo del MARH oscar Javier Corral Payan, se realizaron auditorias por delito patrimonial la cual afecto a muchos derechohabientes en su economía en el 2018, cuáles fueron los resultados, como se sancionaron las omisiones del mal proceder y actuar del personal de esa oficina de prestaciones al personal, cual fue la responsabilidad y sanción del jefe de Personal oscar javier corral payan? Derivado de esa auditoría al departamento de prestaciones al personal cuales fueron las acciones de seguimiento del organo interno de control del imss?"

3. Una vez que, la Unidad de Transparencia y la Contraloría Jurídica, en la misma fecha en que se recibió la solicitud de acceso a la información Pública analizaron su contenido a la luz del marco normativo que rige este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua, deliberan de la siguiente forma:

De los razonamientos que se advierten se llega a la conclusión de que la incompetencia del Municipio de Chihuahua, implica la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido. En consecuencia la Contraloría Jurídica y la Unidad de Transparencia dan cuenta de la notoria incompetencia dentro del ámbito del Municipio de Chihuahua para conocer del asunto que se plantea.

4. Por lo anterior, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, turna al Comité de Transparencia la respuesta emitida por la Contraloría Jurídica, a efecto de que sea expresada la resolución correspondiente.

5. El Comité de Transparencia somete a estudio y análisis del informe emitido por las áreas en mención, y observa lo siguiente:

- a) Que la Contraloría Jurídica determina la incompetencia para proporcionar la información solicitada.
- b) Que conforme a las funciones y atribuciones en el ámbito municipal, carece de competencia para conocer del contenido de la solicitud y por consiguiente se encuentra impedido el Municipio de Chihuahua para emitir una respuesta.

- c) Toda vez que, el Municipio de Chihuahua, no tiene la obligación legal de generar, obtener, adquirir y tener en su posesión la información solicitada; además de que la información pertenece al **ámbito Federal**, se indica al peticionario redirija su solicitud al Sujeto Obligado correspondiente en este caso pudiera ser al **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, a través de las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sujetos-obligados>

Por lo anterior, ante la incompetencia para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud que nos ocupa, este Comité de Transparencia determina emitir el presente

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la información referida, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua.

SE RESUELVE:

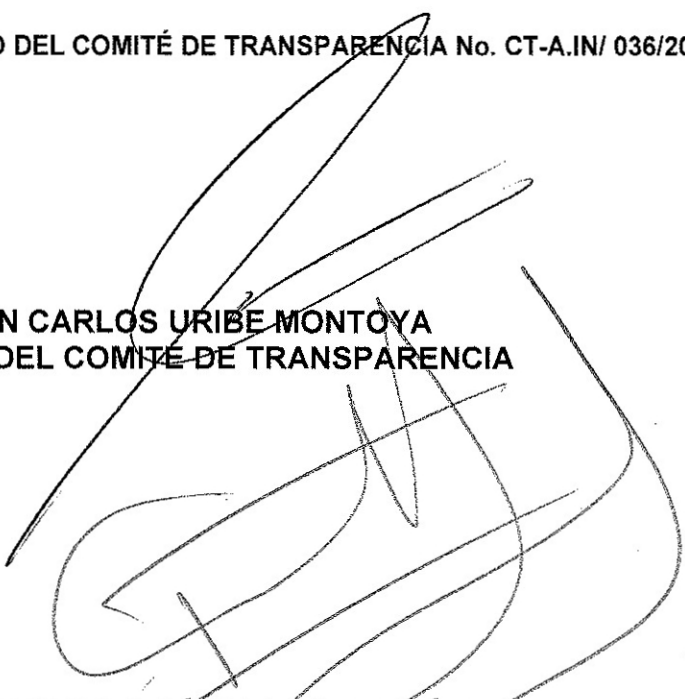
Primero.- El Comité de Transparencia, toma en cuenta las consideraciones que hace la Unidad de Transparencia de este Municipio de Chihuahua y ratifica la precisión otorgada por la Contraloría Jurídica, por las razones expuestas y consideraciones legales señaladas.

Segundo.- Por lo anteriormente señalado, el Municipio de Chihuahua declara la Incompetencia para dar respuesta, debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros. Es decir implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución al interesado con sus agregados. Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado.

Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Y conforme a los criterios 13/17 y 16/09 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CHIHUAHUA, CHIH, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018



LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. VIRGILIO GUERECA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA / EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:

Información Pública

Número de folio de la solicitud:

104702018

Datos Generales:

marcela costera .

Solicitante o razón social:

Representante legal:

Domicilio:

Medio de acceso a la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la
información de la PNT-

Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:

Unidad de Transparencia de Chihuahua

Descripción de la información solicitada:

Cuál es la estrategia del IMSS para detectar y sancionar
conflicto de intereses, tráfico de influencias y abuso del
poder en los servidores públicos del IMSS?

Que relación personal o familiar tienen ramon alarcon
gonzalez ingreso al imss 16 sep 2017, archivaldo avila loya
ingreso al imss 16 agosto 2017, enrique rivas chaves
ingreso 1 julio 2018, miriam ontiveros corral ingreso al imss
1 mayo 2018, herwing ontiveros corral ingreso al imss 1
agosto 2018 con el jefe de personal MARH Oscar Javier
Corral Payan el cual tiene menos de 2 años en el puesto?
Cuantos Familiares más va a ingresar el jefe de personal
oscar Javier corral payan sin que sea sancionado por abuso
de poder?

El Delegado estatal del IMSS LAP Cristian Rodallegas
Hinojosa autorizo el ingreso de los familiares y amistades
del Jefe de Personal MARH Oscar Javier Corral Payan?

Ramon alarcon gonzalez , archivaldo avila loya, enrique
rivas chaves, miriam ontiveros corral, herwing ontiveros
corral, cuentan con el perfil adecuado para el puesto que
tienen dentro del imss? Las promociones laborales,
aumentos de puesto o mejoras de categorías otorgadas a
todas las personas arriba mencionadas las cuales fueron
autorizadas por el jefe de personal son abaladas y cumplen
con los requerimientos adecuados para el desempeño de
sus funciones y promociones, sin caer en el abuso de poder,

influencia peculado y autoritarismo del cual ejerce el jefe de personal MARH oscar javier corral payan?

El área de jurídicos, ha investigado o tenido alguna denuncia de los trabajadores del IMSS por acoso laboral, maltrato, hostigamiento o discriminación de parte del Jefe de Personal MARH Oscar Javier Corral Payan? Ya que es bien sabido que a sus colaboradores los humilla, grita, insulta, discrimina por el físico, color de piel, sobre peso, vestimenta, por ser mujeres, así como encomienda trabajos que no corresponden a sus funciones abusando porque son trabajadores de confianza y no pueden quejarse porque serán reprendidos.

En el área de prestaciones al personal perteneciente a la jefatura de personal a cargo del MARH oscar Javier Corral Payan, se realizaron auditorias por delito patrimonial la cual afecto a muchos derechohabientes en su economía en el 2018, cuáles fueron los resultados, como se sancionaron las omisiones del mal proceder y actuar del personal de esa oficina de prestaciones al personal, cual fue la responsabilidad y sanción del jefe de Personal oscar javier corral payan?

Derivado de esa auditoría al departamento de prestaciones al personal cuales fueron las acciones de seguimiento del organo interno de control del imss?

basta ya del abuso del poder de oscar javier corral payan

Otros datos para facilitar su localización

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 104702018 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.